

RECOMENDACIÓN No. 15/2009

El cuatro de junio de 2008, este Organismo recibió un escrito de queja signado por una persona, en el que refirió hechos atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría del Medio Ambiente de la entidad, a través del cual, entre otras cosas, manifestó que el relleno sanitario ubicado en el paraje “Los Cruzados” perteneciente al municipio de San Antonio la Isla, México, que desarrolla la empresa denominada “La Estación de San Antonio, S.A. de C.V.” no cumplía con los requisitos para operar, circunstancia que vulneraba los derechos humanos de los habitantes del citado municipio. En virtud de ello, esta Defensoría de Habitantes acordó iniciar el expediente CODHEM/TOL/509/2008.

En ese tenor, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos documentó, mediante diversas diligencias, que efectivamente la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIA) de la Secretaría del Medio Ambiente de la entidad, omitió desempeñar su tarea de supervisión y verificación del relleno sanitario ubicado en el municipio de San Antonio La Isla, México, operado por la empresa “La Estación de San Antonio S.A. de C.V.”, la cual incumplió en tiempo y forma, con las especificaciones faltantes impuestas por la DGOIA en la resolución con número de oficio 212080000/DGOIA/RESOL/150/07 en la que autorizó de manera condicionada al señor Arturo Manjarrez González, representante legal de la citada empresa, la construcción de un relleno sanitario, de conformidad con los lineamientos que especifica la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; circunstancia que transgredió el derecho humano a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, amparado por el artículo cuarto, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en declaraciones y tratados internacionales, en perjuicio de los habitantes de San Antonio la Isla y municipios vecinos.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos de la entidad, respetuosamente, formuló al Secretario del Medio Ambiente del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva ordenar a quien corresponda dé inicio al procedimiento conducente que permita verificar que el relleno sanitario que opera la empresa “La Estación de San Antonio, S.A. de C.V.” funcione con estricto apego a los puntos resolutivos y condicionantes de la autorización contenida en el oficio 212080000/DGOIA/RESOL/150/07 del nueve de mayo de 2007, emitido por la dependencia a su honroso cargo y en su caso, se apliquen las medidas tendentes a subsanar y garantizar que en corto plazo no se verán afectados mantos freáticos, flora, fauna ni el subsuelo de la zona donde opera la empresa de referencia y sus alrededores.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, implemente las acciones inmediatas que permitan constatar que el agua que llega a los domicilios de los habitantes y vecinos del municipio de San Antonio La Isla, México, sea potable, esto es, se encuentre exenta de contaminante alguno. Lo anterior a efecto de proporcionar certeza y tranquilidad a la población del referido municipio sobre la sanidad de sus mantos freáticos.

TERCERA. Se sirva ordenar al Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de esa Secretaría del Medio Ambiente evalúe, de nueva cuenta, el impacto ambiental del referido depósito final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que opera la empresa “La Estación de San Antonio, S.A. de C.V.”.

CUARTA. Se sirva ordenar al Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de esa Secretaría que para casos futuros, sean cumplidas y verificadas, con anterioridad al inicio de las actividades de algún depósito final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, las especificaciones que se relacionen con la protección de las aguas subterráneas y del impacto ambiental. Lo anterior a fin de proteger los mantos acuíferos, preservar los bosques, conservar el suelo, fomentar las condiciones en las que se den normalmente los procesos hidrológicos locales y regionales, así como para asegurar la sustentabilidad de este recurso natural.

QUINTA. Una vez analizados los términos de la autorización emitida a favor de la empresa “La Estación de San Antonio, S.A. de C.V.” y sus condicionantes, se solicite la intervención de la Contraloría Interna de esa dependencia a efecto de dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que haya incurrido el licenciado Carlos Sánchez Gasca, Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental o los servidores públicos encargados de verificar el cumplimiento de la autorización, por las posibles omisiones en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

La Recomendación 15/2009 se dirigió al Secretario del Medio Ambiente del Estado de México, por violación al derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el 09 de junio de 2009. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 18 fojas, más un anexo.